

## **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Don (...) es usuario del Punto de Encuentro Familiar, dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en ejecución del Auto, (...), del Juzgado (...) de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo tener las visitas el carácter de tuteladas.

**Segundo.-** El reclamante no ha podido ejercer su derecho, al encontrarse de baja la psicóloga responsable de la supervisión de las visitas a su hijo.

En virtud de los antecedentes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, he resuelto remitir a V.E. las siguientes Resoluciones:

### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

**Único.-** El artículo 118 de la Constitución española establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto."

De igual manera, se formula la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

El Cabildo Insular de Gran Canaria debe propiciar la cobertura asistencial del Punto de Encuentro Familiar de Las Palmas de Gran Canaria, para que se puedan realizar las visitas tuteladas, por parte de Don (...) y de cualquier otro usuario que demande similares prestaciones de servicio.